



*Con motivo de la entrada en vigencia de la nueva Ley de Tránsito que lleva el N° 18.290, publicada en el Diario Oficial de 07.02.84, esta Asesoría Jurídica ha decidido informar a Ud. sobre los aspectos más relevantes y novedosos que regirán a los conductores y dueños de vehículos motorizados a contar del 1º de Enero de 1985, haciendo presente que en lo no informado se mantendrá la normativa de la actual Ordenanza General del Tránsito:*

MUTUAL  
040  
.1

**CAMARA CHILENA DE  
LA CONSTRUCCION  
Centro Documentación**



-2055-





## I LICENCIAS

La licencia del conductor será de duración indefinida y mantendrá su vigencia mientras su titular reúna los requisitos o exigencias que señale la ley.

Sin embargo, el titular de una licencia deberá someterse cada 6 años a un examen para determinar la idoneidad física y psíquica.

Los conductores mayores de 65 años, cualquiera que sea la clase de licencia que posean, deberán acreditar anualmente la idoneidad física o psíquica.

Todo conductor con licencia de la clase A-1 (vehículos motorizados destinados al transporte colectivo de personas, taxis y vehículos para el transporte particular de personas con capacidad superior a siete asientos excluido el del conductor) deberá acreditar anualmente, que cumple con los requisitos de idoneidad moral (informe de antecedentes e informe del Registro Nacional de Conductores) y de idoneidad física y psíquica.

Los exámenes respectivos se practicarán en la Municipalidad competente y, según sus resultados, se mantendrá, suspenderá o cancelará la licencia de conductor.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrán otorgarse licencias que habiliten sólo para conducir un determinado vehículo, o restringida a horarios o áreas geográficamente determinadas (V. gr., deformaciones físicas).

## II PATENTE UNICA Y DOMINIO

El Servicio de Registro Civil e Identificación llevará un Registro de Vehículos Motorizados, en el cual se inscribirán los vehículos y la individualización de sus propietarios y se anotarán las patentes que otorgue.

La inscripción de un vehículo se efectuará al otorgarse la patente única. Los documentos que autoricen dicha inscripción serán incorporados en el Archivo Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación. El adquirente de un vehículo deberá inscribirlo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su adquisición.

Las patentes serán únicas y definitivas para cada vehículo y se solicitarán en cualquier Oficina de Registro Civil e Identificación, la que otorgará el certificado de inscripción que lo identifique. Igual certificado deberá otorgarse cada vez que se cambie el titular del dominio del vehículo.

La exigencia de patente única tendrá las siguientes excepciones:

1. Vehículos extranjeros en tránsito temporal que tengan placa de su país.
2. Vehículos nuevos internados al país o adquiridos en una firma importadora, en una armadura o establecimiento comercial, podrán transitar por la vía pública por un tiempo no superior a 5 días con la factura de compra del vehículo.
3. Las Municipalidades podrán otorgar, anualmente, permisos de circulación provisional a las personas naturales o jurídicas con establecimientos comerciales dentro de sus comunas, para ser utilizados por la casa comercial en los vehículos motorizados nuevos, para sus necesidades de traslado o exhibición en la vía pública.

### III ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y REVISIONES:

Los vehículos motorizados estarán provistos, entre otros, de los siguientes elementos:

1. Vidrios de seguridad que permitan una perfecta visibilidad desde y hacia el interior del vehículo. Prohíbece la colocación en ellos de cualquier objeto que impida la visibilidad;
2. Limpiaparabrisas;
3. Espejo interior regulable, que permita al conductor una retrovisual amplia. Tratándose de los vehículos de carga, de movilización colectiva o de características que hagan imposible la retrovisual desde el interior del mismo, llevará dos espejos laterales externos;
4. Velocímetro;
5. Parachoques delantero y traseros adecuados y proporcionados, que no excedan el ancho del vehículo;
6. Extintor de incendio;

7. Dos dispositivos reflectantes para casos de emergencia;
8. Rueda de repuesto en buen estado y los elementos necesarios para el reemplazo;
9. Botiquín que contenga elementos de primeros auxilios y dos cuñas de seguridad, en los vehículos de carga, de locomoción colectiva y de transporte de escolares, y
10. Cinturones de seguridad para los asientos delanteros. Su uso es obligatorio para los ocupantes de ellos.

Los vehículos motorizados deberán estar equipados, ajustados o carburados de modo que el motor no emita materiales o gases contaminantes en un índice superior a los permitidos.

Las Municipalidades no otorgarán permiso de circulación a ningún vehículo motorizado que no tenga vigente la revisión técnica que determine el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Esta revisión comprenderá, en forma especial, los sistemas de dirección, frenos, luces, neumáticos y combustión interna.

#### IV VELOCIDAD

Son límites máximos de velocidad, los siguientes:

1. En zonas urbanas, 50 kilómetros por hora, y
2. En zonas rurales, 100 kilómetros por hora.

Todo ello sin perjuicio de que en casos de excepciones y debidamente señalizados se autorice el aumento o disminución de dichos límites de velocidad.

#### V PRESUNCIONES DE RESPONSABILIDAD

En los accidentes de tránsito, constituyen presunción de responsabilidad del conductor, los siguientes casos:

1. Conducir un vehículo sin haber obtenido la licencia correspondiente o encontrarse ésta cancelada o adulterada.  
Las licencias de conductor serán de las siguientes clases: **Clase A-1**



(vehículos motorizados destinados al transporte colectivo de personas, taxis y vehículos para el transporte particular de personas con capacidad superior a 7 asientos excluido el conductor); **Clase A-2** (vehículos motorizados de carga, simples o con acoplados, con capacidad de carga superior a 800 kilogramos; vehículos recolectores de basura u otros destinados al aseo; vehículos de carga cualquiera que sea su capacidad destinada al transporte de materiales explosivos, corrosivos o elementos inflamables, y **vehículos de emergencia**); **Clase B** (vehículos motorizados de tres o cuatro ruedas para el transporte particular de personas, con capacidad de siete o menos asientos, excluido el del conductor o de carga de capacidad igual o inferior a 800 kilogramos, así como: automóviles, moto-coupes, camionetas, furgones o furgonetas); **Clase C** (motocicletas, motonetas, bicimotos y otros similares); **Clase D** (tractores, sembradoras, cosechadoras, bulldozer, palas mecánicas, palas cargadoras, aplanadoras, grúas, motoniveladoras, retroexcavadoras, traillas y otros similares) y **Clase E** (carretelas, coches, carrozas y otros similares a tracción animal). Los conductores con licencia Clase A-1, estarán habilitados para guiar vehículos de la Clase A-2 y B, y los de la A-2, para guiar los de Clase B.

2. No estar atento a las condiciones del tránsito del momento;
3. Conducir en condiciones físicas deficientes o bajo la influencia del alcohol, drogas, estupefacientes;
4. Conducir un vehículo sin sistemas de frenos o que accionen éstos en forma deficiente; con un mecanismo de dirección, neumáticos o luces reglamentarias en mal estado o sin limpiaparabrisas cuando las condiciones del tiempo exigieren su uso;
5. Conducir un vehículo sin dar cumplimiento a las restricciones u obligaciones que se le hayan impuesto en la licencia de conductor;
6. Conducir un vehículo de la locomoción colectiva que no cumpla con las revisiones técnicas y condiciones de seguridad reglamentarias;
7. Conducir a mayor velocidad que la permitida o a una velocidad no razonable y prudente;
8. Conducir contra el sentido de la circulación;
9. Conducir a la izquierda del eje de la calzada en una vía que tenga tránsito en sentidos opuestos, no conservar la derecha al aproximarse a una cuesta, curva, puente, túnel, paso a nivel o sobre nivel;

10. No respetar el derecho preferente de paso de peatones o vehículos y las indicaciones del tránsito dirigido o señalizado;
11. Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visual del conductor hacia el frente, atrás o costados, o impidan el control sobre el sistema de dirección, frenos y de seguridad;
12. Conducir un vehículo con mayor carga que la autorizada y no llevar los elementos de seguridad necesarios;
13. Salirse de la pista de circulación o cortar u obstruir sorpresivamente la circulación reglamentaria de otro vehículo;
14. Detenerse o estacionarse en una curva, en la cima de una cuesta, en el interior de un túnel o sobre un puente y en la intersección de calles o caminos;
15. No hacer el conductor, en forma oportuna, las señales reglamentarias;
16. Adelantar en cualquiera de los lugares o zonas prohibidos, o hacerlo sin tener la visual o el espacio suficiente;
17. No mantener una distancia razonable y prudente con los vehículos que le anteceden;
18. No detenerse antes de ingresar a un cruce ferroviario;
19. Conducir un vehículo haciendo uso de cualquier elemento que aisle al conductor de su medio ambiente acústico u óptico, y
20. Negarse, sin causa justificada, a que se le practique examen de alcoholemia.

## VI INFRACCIONES Y PENALIDAD

Las infracciones o contravenciones pueden ser gravísimas, graves, menos graves y leves.

### a) Infracciones gravísimas:

1. Conducir un vehículo bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes;
2. No respetar la luz roja de las señales luminosas del tránsito o la señal **PARE**

3. Conducir un vehículo a mayor velocidad que la máxima permitida, y,
4. Conducir sin haber obtenido licencia de conductor.

Cada infracción gravísima se castigará con una multa de \$ 5.000.— y con la suspensión de la licencia de conductor de 10 a 90 días.

A los responsables de dos infracciones gravísimas dentro de un año calendario se le aplicará una suspensión de la licencia de 3 a 6 meses, además de la multa.

Al que, en el término de un año calendario, resultare responsable de tres infracciones gravísimas se le cancelará la licencia de conductor.

También, se cancelará la licencia de conductor al que, en el término de un año calendario, resultare responsable por tres veces, o en el lapso de cuatro años calendario cuatro veces, en conducción de un vehículo bajo la influencia del alcohol sin estar ebrio, o de drogas o de estupefacientes; al que, en accidentes del tránsito reincidiere en el término de cinco años calendario, en cuasidelito de homicidio o de lesiones en que la víctima quede demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme; y al que en el plazo de un año calendario se le hubiere aplicado la pena de suspensión de la licencia de conducir por 3 veces o en el plazo de dos años calendarios, por cuatro veces.

**b) Infracciones graves:**

1. Conducir un vehículo en condiciones físicas o psíquicas deficientes;
2. No concurrir el titular de una licencia a los exámenes cada 6 años ya indicados para todo conductor, o al examen anual de los conductores mayores de 65 años o los de clase A-1, y no registrar los cambios de domicilio;
3. Conducir un vehículo con una licencia de conductor distinta a la que corresponda;
4. Adelantar a otro vehículo por la berma, en curva, puente, túneles, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta;
5. Entregar el dueño o su tenedor un vehículo para que lo conduzca una persona que no cumpla con los requisitos para conducir;
6. Conducir un vehículo sin la placa patente;



7. Desobedecer las señales u órdenes de tránsito de un Carabinero;
8. No respetar los signos y demás señales que rigen el tránsito público, que no sean la luz roja o la señal **PARE**
9. No conducir a velocidad reducida al aproximarse y cruzar una intersección de calles o caminos, al aproximarse a la cumbre de una cuesta o en ésta;
10. Sobrepassar a un vehículo por la derecha sin cumplir con las siguientes condiciones:
  - a) Cuando el vehículo alcanzado esté efectuando o a punto de efectuar un viraje a la izquierda, y
  - b) Cuando en vías urbanas existan tres o más pistas con el mismo sentido del tránsito.
11. Conducir un vehículo en contra del sentido del tránsito;
12. No conducir dentro de la pista de circulación demarcada o cambiar sorpresivamente de pista obstruyendo la circulación de otros vehículos;
13. Conducir por la izquierda del eje de la calzada en una vía que tenga tránsito en ambos sentidos, ocupando el todo o parte del ancho de dicha calzada, salvo el caso siguiente: Cuando se trate de adelantar a otro vehículo que circule en el mismo sentido y ese lado esté claramente visible y se disponga de un espacio libre hacia adelante que permita hacer la maniobra con seguridad y sin interferir con los vehículos que se aproximan en sentido contrario.
14. No respetar el derecho preferente de paso de un peatón o de otro conductor;
15. Detener o estacionar un vehículo en los túneles, puentes, estructuras elevadas y pasos bajo y sobre nivel de las vías públicas, en las cuestas, en las curvas de los caminos, y dentro de un cruce;
16. Infringir las normas sobre virajes;
17. Conducir un vehículo con sus sistemas de dirección o de frenos en condiciones deficientes;
18. Conducir un vehículo sin luces en las horas y circunstancias en que las exige la ley;



19. Conducir un vehículo con uno o más neumáticos en mal estado;
20. Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visual del conductor hacia el frente, atrás o los costados, o impidan el control sobre el sistema de dirección, frenos y seguridad;
21. No bajar la luz en carretera al enfrentar o acercarse por detrás a otro vehículo;
22. Conducir un vehículo infringiendo las normas sobre contaminación ambiental;
23. Mantener animales sueltos en la vía pública o cierros en mal estado que permitan su salida a ella;
24. No detener un vehículo antes de cruzar una línea férrea;
25. Efectuar servicio público de pasajeros con vehículo rechazado en las revisiones técnicas de reglamento, o respecto de los cuales no se haya cumplido el trámite en su oportunidad;
26. Conducir un taxi sin taxímetro debiendo llevarlo, tener éste sin el sello de la autoridad o acondicionado de modo que no marque la tarifa reglamentaria;
27. Proveer de combustible a los vehículos de locomoción colectiva con pasajeros en su interior, y
28. Conducir un vehículo de locomoción colectiva sin el tacógrafo, o con éste en mal estado o en condiciones deficientes, cuando su uso sea obligatorio.

A los responsables de dos o más infracciones graves cometidas dentro de un año calendario deberá imponerse una suspensión de la licencia de conductor de uno a tres meses.

Las infracciones graves se castigan, además, con una multa de \$ 4.000.—

**c) Infracciones menos graves:**

1. Estacionar o detener un vehículo en lugares prohibidos;
2. Conducir un vehículo en marcha atrás, salvo que esta maniobra sea indispensable para mantener libre la circulación, para incorporarse a ella o estacionar el vehículo. No obstante, no podrá hacerse retroceder un vehículo en los cruces, aunque se hubiere traspasado la línea de detención, salvo indicación expresa de un Carabinero;

3. Conducir un vehículo usando indebidamente las luces, sin perjuicio de lo establecido en el N° 18 de las infracciones graves;
4. **Infringir los conductores las disposiciones sobre vehículos de emergencia.** (Ver párrafo VII de esta Circular);
5. No hacer las señales debidas antes de virar;
6. No respetar las prohibiciones sobre los virajes en "U";
7. Conducir un vehículo sin silenciador o con éste o el tubo de escape en malas condiciones, o con el tubo de salida antirreglamentario;
8. No llevar limpiaparabrisas o espejo interior regulable, o los dos espejos laterales externos los vehículos de carga, de locomoción colectiva o similares;
9. No dar cumplimiento su titular a las obligaciones que se le hayan impuesto en la licencia para conducir;
10. Conducir un vehículo de transporte colectivo de pasajeros o de carga sin los requisitos que las normas legales exigen para ellos;
11. Infringir las normas sobre transporte de pasajeros en los vehículos de carga;
12. Negarse los conductores de vehículos de locomoción colectiva a transportar escolares;
13. Mantener abiertas las puertas de un vehículo de locomoción colectiva, mientras se encuentra en movimiento, llevar pasajeros en las pisa-deras o no detenerse junto a la acera al tomar o dejar pasajeros;
14. El uso por particulares de dispositivos especiales propios de vehículos de emergencia;
15. Contravenir la norma sobre uso obligatorio de casco protector;
16. No cumplir el conductor que participe en un accidente del tránsito en que se produzcan lesiones con su obligación de detener su marcha, prestar la ayuda que fuere necesaria y dar cuenta a Carabineros;
17. Deteriorar o alterar cualquier señal de tránsito;
18. Transitar un peatón por la calzada por su derecha en los caminos o cruzar cualquier vía o calle fuera del paso para peatones, y
19. Infringir las normas sobre transporte terrestre dictadas por el Minis-



terio de Transportes y Telecomunicaciones.

Las infracciones menos graves se castigarán con una multa de \$ 3.000

**d) Infracciones leves:**

Las infracciones leves son todas las demás transgresiones a la ley que no estén indicadas en la enumeración de las tres letras anteriores y las contrarias a las normas dictadas por el Ministerio de Transporte no comprendidas en el N° 19 de la letra anterior.

Estas infracciones se castigarán con multa de \$ 1.000.—

## VII VEHICULOS DE EMERGENCIA (AMBULANCIAS)

El conductor de un vehículo de emergencia deberá utilizar sus señales audibles y visibles sólo en los casos de llamadas de urgencia o alarma y guiará con todo cuidado y velará por la seguridad de los peatones y vehículos que estén usando la vía, debiendo respetar todas las prescripciones de esta ley que rigen el tránsito público, con las siguientes excepciones:

1. El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido, deberá respetar el derecho preferente de paso del vehículo de emergencia, conduciendo el suyo hacia el lado de la calzada que tenga **desocupado**, lo más cerca posible de la solera o del eje de la calzada, **deteniéndose** si fuere necesario hasta que haya pasado la emergencia, y
2. Los vehículos que lleguen a un cruce al cual se aproxime un vehículo de emergencia, deberán detenerse y respetarle el derecho preferente de paso.

En las condiciones referidas, cuando un vehículo de emergencia se aproxime a un cruce con luz roja del semáforo u otra señal de detención, su conductor deberá reducir la velocidad hasta detenerse si fuere necesario, y cruzar solamente cuando verifique que los demás conductores de vehículos le hayan cedido el paso y no existan riesgos de accidentes.

El conductor de un vehículo de emergencia, cuando concorra a un llamado de urgencia haciendo uso de sus señales audibles y visuales reglamentarias, podrá detenerse o estacionarse en sitios prohibidos.

## VIII REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS.

Se crea el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, que estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Este registro reemplazará a los señalados en el artículo 44 de la ley N° 15.231, y no se considerarán las anotaciones de infracciones efectuadas en ellos, salvo las que se refieran a cancelación de licencias por sentencia judicial y a conducción en estado de ebriedad.

En este registro deberán enrolarse todos los conductores de vehículos motorizados del país, registrando sus datos personales y las modificaciones de ellos.

El registro se formará, inicialmente, con la información de los Departamentos del Tránsito y Transporte Público Municipal que otorguen licencias de conductor.

Las anotaciones en el Registro sólo podrán eliminarse por decreto judicial o por resolución administrativa del Jefe Superior del Servicio fundada en la existencia de un error notorio.

## IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Para obtener la inscripción, bastará presentar el padrón del vehículo correspondiente a la patente vigente, en el que conste la inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados e indicar los datos completos de su titular.
2. Si el propietario no lo tuviere inscrito a su nombre, podrá efectuar la inscripción prestando una declaración jurada ante Notario en la que se indique el nombre del anterior propietario, la individualización completa del declarante y los datos necesarios para la identificación del vehículo, enterando en Tesorería el impuesto correspondiente a la transferencia.
3. Deberá pagarse permiso de circulación de los vehículos, correspondiente al año 1985, de acuerdo con la forma tradicional, es decir, en la respectiva Municipalidad.

El pago se acreditará mediante un certificado que otorgue la Municipalidad como complementario del padrón y con un sello valorado que entregará la Municipalidad y que deberá colocarse en el parabrisas delantero del vehículo, costado superior izquierdo.



## X OTRAS SANCIONES

1. El adquirente de un vehículo que no lo inscriba en el Registro de Vehículos Motorizados que llevará el Servicio de Registro Civil e Identificación, será sancionado con una **multa de \$ 20.000.— a \$ 200.000.—**.
2. El que haya sido sancionado con la cancelación de su licencia de conductor y que, no obstante ello, sea sorprendido conduciendo un vehículo, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo (**De 61 a 541 días**);
3. Si el conductor hubiere sido sancionado con la suspensión de la licencia y es sorprendido conduciendo un vehículo durante la vigencia de la sanción impuesta, será castigado con multa de \$ 5.000.— y con prisión en su grado máximo (**De 41 a 60 días**).
4. El que condujere con licencia, duplicado de ésta, boleta de citación o con permiso provisorio judicial falso, adulterado u obtenidos en contravención a la ley, o utilizare una placa patente falsa o que correspondiere a otro vehículo, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo (**De 541 días a 5 años**) y con suspensión de la licencia de conductor por 6 meses, si procediere.
5. El que infringiere las normas de la ley establecidas para el otorgamiento de la placa patente o licencia de conductor, con el objeto de hacer posible su otorgamiento, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado máximo o presidio mayor en su grado mínimo (**De 3 años y un día a 10 años**) e inhabilitación especial perpetua para desempeñar cargos y oficios públicos.

En las mismas penas incurrirá el que cometiere falsedades en las inscripciones y variaciones de dominio, en la certificación de ellas o en el otorgamiento del padrón.

6. El que otorgare una boleta de citación o un permiso provisorio para conducir falso, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado medio a máximo (**De 541 días a 5 años**).



Autor.: Ministerio de Seguridad

Título: Nueva Ley de Tránsito

Nº top.: 2055. C.1